

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCION No. 2363  
(24 de Agosto de 2017)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA CAMBIO DE TITULAR Y CON ELLO CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICILES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, La Resolución No. 1719 de 2012 modificada por la Resolución 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0504 de fecha 06 de Marzo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM otorgo a GERMAN RODRIGUEZ LOSADA identificado con cédula de ciudadanía No. 83.040.930 de Pitalito Huila, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica “Nacimiento NN” para el proyecto “Acueducto Domestico Predio Los Lagos Vereda Chillurco Municipio de Pitalito”, para uso doméstico, con vigencia de diez (10) años.

De esta manera, la parte Resolutiva de dicho acto administrativo establece:

**“ARTICULO PRIMERO:** *Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente denominada “NN” al señor **German Rodríguez Losada** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.040.930 de Pitalito-Huila, La presente Concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.*

**ARTICULO SEGUNDO:** *El beneficiario del presente permiso, puede captar 0,01 litros por segundo de la fuente “NN” para uso doméstico.*

**ARTICULO TERCERO:** *El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.*

**ARTICULO CUARTO:** *El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.*

**ARTICULO QUINTO:** *La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.*

**ARTÍCULO SEXTO:** *Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **GERMAN RODRIGUEZ LOSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.040.930 de Pitalito-Huila, en calidad de poseedor del predio denominado los Lagos para uso doméstico y cantidades arriba establecidas o a quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM; el beneficiario de la presente Concesión hará su publicación del encabezamiento y la parte resolutive del acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta entidad, aun costo de \$18.000.00 hoja, valor que será consignado en la cuenta 28706426-5 Davivienda, CAM Gastos generales; lo cual se hará dentro de los diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.”

Este acto administrativo fue notificado de manera personal el día 20 de marzo de 2013.

Que mediante radicado CAM DTS No. 20173400107902 de fecha 23 de mayo de 2017, la señora LUZ ARGENIS DAVILA DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 69.023.459 de Puerto Asís, solicita cambio de titular dentro del permiso otorgado y con ello la cesión de derechos que se derivan por cuanto el señor GERMAN RODRIGUEZ LOSADA identificado con cédula de ciudadanía No. 83.040.930 de Pitalito Huila, quien era su esposo, falleció el día 04 de Octubre de 2014,

Se anexa como soporte de dicha petición:

1. Oficio de Solicitud con radicado CAM DTS No. 20173400107901 de fecha 23 de Mayo de 2017
2. Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales
3. Partida de Matrimonio de fecha 04 de Enero de 2014
4. Copia simple cedula de ciudadanía de German Rodríguez Losada
5. Copia simple cedula de ciudadanía de Luz Argenis Dávila Daza

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

6. Registro de Defunción No. 5375973.

### FUNDAMENTO JURIDICO

Que el artículo 79, de la Constitución Nacional establece sobre el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo del anterior precepto constitucional el Artículo Tercero, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció en relación con los principios orientadores, que las actuaciones administrativas se desarrollaran, especialmente, con arreglo a los Principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que la figura jurídica de la cesión de dicho derecho se encuentra consagrada en nuestra normatividad legal, Sección III, Artículo 92 a 95 del Decreto 2811 de 1974 así:

**...”SECCIÓN III**

**CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES**

**Artículo 92º.-** *Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*

*No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley. (EXEQUIBLE).*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**Artículo 93°.-** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación. **(EXEQUIBLE).**

**Artículo 94°.-** Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente. **(EXEQUIBLE).**

**Artículo 95°.-** Previa autorización, el concesionario puede transpasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. **(EXEQUIBLE).**

*La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.”...*

En cualquiera de los casos antes mencionados, el nuevo concesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que para el caso que nos ocupa la solicitud impetrada por parte de LUZ ARGENIS DAVILA DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 69.023.459 de Puerto Asís, en calidad de esposa del fallecido GERMAN RODRIGUEZ LOSADA identificado con cédula de ciudadanía No. 83.040.930 de Pitalito Huila, está conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 2811 de 1974 hecho por el cual es viable proceder al cambio de titular y con ello la Cesión de dicho Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Por lo anterior y cumpliendo con los requisitos exigidos por ley, esta Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM procederá a autorizar en la parte resolutive del presente acto administrativo, la CESIÓN de los derechos y obligaciones originados en la Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto “Acueducto Domestico Predio Los Lagos Vereda Chillurco Municipio de Pitalito” de la fuente hídrica “Nacimiento NN” con vigencia de diez (10) años, otorgada mediante Resolución No. 0504 de fecha 06 de Marzo de 2013.

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No. 0504 de fecha 06 de Marzo de 2013, conforme a lo establecido y requerido por la Autoridad Ambiental.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar el cambio de titular y por ende la cesión de los derechos y obligaciones originados de la Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto “Acueducto Domestico Predio Los Lagos Vereda Chillurco Municipio de Pitalito” de la fuente hídrica “Nacimiento NN” con vigencia de diez (10) años, otorgada mediante Resolución No. 0504 de fecha 06 de Marzo de 2013 al señor GERMAN RODRIGUEZ LOSADA identificado con cédula de ciudadanía No. 83.040.930 de Pitalito Huila, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiario y responsable de la Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto “Acueducto Domestico Predio Los Lagos Vereda Chillurco Municipio de Pitalito” de la fuente hídrica “Nacimiento NN” con vigencia de diez (10) años, otorgada mediante Resolución No. 0504 de fecha 06 de Marzo de 2013, a la señora LUZ ARGENIS DAVILA DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 69.023.459 de Puerto Asís quien asume como beneficiaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**ARTICULO TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la señora LUZ ARGENIS DAVILA DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 69.023.459 de Puerto Asís, será responsable ante la Autoridad Ambiental de las obligaciones contenidas en los actos administrativos objeto de cesión a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visitas de seguimiento a la Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto proyecto “Acueducto Domestico Predio Los Lagos Vereda Chillurco Municipio de Pitalito” de la fuente hídrica “Nacimiento NN” con vigencia de diez (10) años, otorgada mediante Resolución No. 0504 de fecha 06 de Marzo de 2013.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a LUZ ARGENIS DAVILA DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 69.023.459 de Puerto Asís, Indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría judicial Ambiental y Agraria para el Huila.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

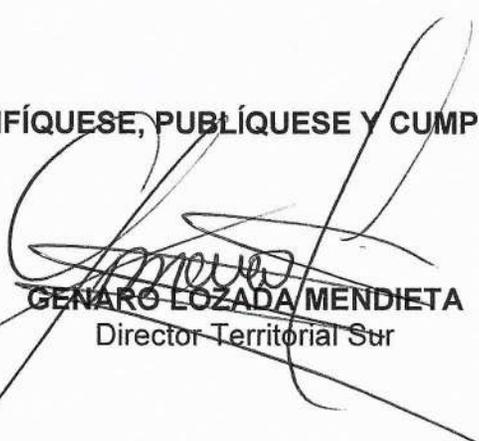
Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

**ARTICULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**GENARO LOZADA MENDIETA**  
Director Territorial Sur

DTS 3-002-13  
Proyecto: Añel/Abogada Especializada DTS